Certificado núm.	Validez	Producto	Norma o especificación
59	4- 6-1991	Shell Donay YB, de «Shell España, Sociedad Anónima»	INTA 157113D
60	31-10-1992	Shell S-9987, serie III, SAE 30, de «Shell España, Sociedad Anónima» ...	MIL-L-2104E
61	31- 1-1994	Shell S-8644 (80W90), de «Shell España, Sociedad Anónima»	MIL-L-2105D
62	23- 1-1994	Anticongelante GPM-153B, de «GPM Española, Sociedad Anónima» ...	MIL-A-46153B
63	1- 3-1994	Sopral 26087, de «Soprograsa, Sociedad Anónima»	MIL-L-26087B(II)

Madrid, 11 de junio de 1990.-El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16276 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), a favor de «Saltos del Norte, Sociedad Limitada».*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 12 de febrero de 1990, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), por el que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 24 de mayo de 1989, a favor de «Saltos del Norte, Sociedad Limitada»

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Salvador Carrasón López de Letona» (CE-751), por Orden de este Departamento de 11 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), para el proyecto de construcción de la central hidroeléctrica Ortigal en el río Oja, ubicada en el término municipal de Ezcaray (La Rioja) con una inversión de 12.595.220 pesetas y una producción media esperable de 793 Mwh. anuales, sean atribuidos a la empresa «Saltos del Norte, Sociedad Limitada» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada pasa el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16277 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 6 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.457, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 6 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.457, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto se deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 38.461 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16278 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 26 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.572, promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 26 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.572, promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima" contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 250.431 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16279 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.469, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de octubre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.469, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en esta caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimamos íntegramente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986 (ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia), y, en consecuencia, declaramos tal acuerdo, y el acto de retención a que se refiere, contrarios a derecho, y, por ello, los anulamos, y declaramos el derecho de la parte actora a que la Administración le devuelva la cantidad de 142.524 pesetas, más los intereses legales correspondientes en la forma dicha en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; sin expresa condena sobre el pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.–P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16280 *ORDEN de 10 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.013 interpuesto por don José A. Gómez Marivela y nueve más, contra diez Resoluciones del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.013 interpuesto por don José A. Gómez Marivela y nueve más contra diez Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de mayo de 1984 referentes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Gómez Marivela, don Valentín Rodríguez López, doña Isabel Gutiérrez Mejías, don Enrique Martínez Pérez, don Antonio López López, don Juan Manuel Hayos Moreno, don Rafael Emilio Valdés Casero, don José Luis Martín Herráez, don Jesús Andrés García y don Pedro Cabezas Ayala, contra los diez acuerdos, uno por cada recurrente, del Tribunal Económico Administrativo Central, todos de fecha 3 de mayo de 1984, por los que se desestimaban los recursos de revisión interpuestos por los actores contra liquidaciones por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, giradas a su cargo por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid; todo ello sin expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1990.–P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16281 *RESOLUCION de 6 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes al mes de julio de Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y de Obligaciones del Estado, emisiones de 30 de enero de 1989 al 10,75 por 100 y de 25 de marzo de 1990 al 12,25 por 100.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes al mes de julio de Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990, al 13,80 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisiones de 30 de enero de 1989 al 10,75 por 100 y de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100, por Resoluciones de esta Dirección General de 29 de enero, 23 de febrero y 15 de junio de 1990, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 5 de julio,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Bonos del Estado a tres años, emisión de 25 de julio de 1990, al 13,80 por 100.

1.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 307.730,50 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 240.280,50 millones de pesetas.

1.2 Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 96,125 por 100.
Precio medio ponderado: 96,167 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta subasta: 96,125 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 14,481 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,481 por 100.

1.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido – Porcentaje	Importe nominal – Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono – Pesetas
96,125 y superiores	240.280,5	9.612,5

2. Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 30 de enero de 1989 al 10,75 por 100.

Esta subasta ha resultado desierta, al no haberse presentado ninguna petición.

3. Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 25 de marzo de 1990 al 12,25 por 100.

3.1 Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 6.166,5 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 1.116,5 millones de pesetas.

3.2 Precios y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado: 97,125 por 100.
Precio medio ponderado: 97,269 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período posterior a esta subasta: 97,250 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 13,539 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,513 por 100.

3.3 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas.

Precio ofrecido – Porcentaje	Importe nominal – Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Bono – Pesetas
97,125	500,0	9.712,5
97,250 y superiores	616,5	9.725,0

4. Periodos de suscripción posteriores a estas subastas.

Se abren sendos períodos de suscripción hasta el día 23 de julio de 1990, durante los que podrán suscribirse Bonos y Obligaciones del Estado de las emisiones de 25 de julio de 1990 al 13,80 por 100 y 25 de marzo de 1990 al 12,25 por 100, al precio medio ponderado redondeado resultante en las respectivas subastas. El desembolso a efectuar será, pues, de 9.612,5 pesetas por cada Bono y 9.725,0 pesetas por cada Obligación que se suscriba. No existe límite específico para estos períodos de suscripción, salvo la limitación por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales, y los Bonos y Obligaciones suscritos en dichos períodos tendrán las mismas características que los adjudicados en las subastas en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 6 de julio de 1990.–El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.